

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

EXTRAORDINARIO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "
El pago es adelantado.

Junta provincial del Censo Electoral

PRESIDENCIA.

En la sesión celebrada el día de hoy por la Junta provincial del Censo Electoral, con objeto de hacer la proclamación de candidatos para Diputados provinciales, resultó haber sido proclamados por el distrito de Cangas de Tineo-Tineo, los señores D. José del Riego y Jove, D. Francisco García del Valle y Blanco, D. José de Llano Valdés y D. Agustín Fernández Argüelles y Rodríguez; y siendo por lo tanto el número de candidatos igual al de elegibles, han sido proclamados los expresados señores Diputados provinciales, definitivamente elegidos por dicho distrito, conforme al artículo 29 de la Ley electoral y 10 del Real decreto de 9 de Septiembre último.

Y á fin de que los electores y las Mesas del distrito de Cangas de Tineo-Tineo, sepan que no habrá votación en el mismo, se hace público en este periódico oficial.

Oviedo 17 de Octubre de 1909.
—El Presidente, Mariano Lujan.

Junta municipal del Censo Electoral DE COAÑA

D. José M.^a Fernandez García, Presidente de la Junta del Censo Electoral de Coaña.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la Ley electoral de 8 de Agosto del mismo año, la Junta municipal del Censo electoral de este término ha quedado constituida para el bienio de 1910 y 1911 en la siguiente forma.

Presidente, D. José M.^a Fernandez García, reelegido por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente, D. Gervasio Gonzalez Mendez, Concejal de mayor número de votos.

Vocal, D. Leonardo l'erez Gayol, Capitán retirado; Vocal, D. José García y García; Suplente, D. Celestino Fernandez García; Vocal, D. Tomás Pérez y Pérez; Suplente, D. Celestino García y García, mayores contribuyentes por territorial con voto de compromisarios para la elección de Senadores, designados por sorteo.

Vocal, D. José Rodríguez Cancio; Suplente, D. Celestino Pérez y

Pérez; Vocal, D. Marcelino Fernandez Gonzalez; Suplente D. Agustín Mendez García, mayores contribuyentes por industrial y designados en la misma forma que los anteriores.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Coaña á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—El Presidente, José María Fernandez García.—D. S. M, Maximino Gonzalez.

R. al núm. 4.244

DE RIBADEDEVA

Certificado del acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadadeva, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Ribadadeva, á primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término, con asistencia del Presidente D. Manuel García García, de los vocales D. José Fernandez Abascal, D. Manuel Gestera Gestera, D. Manuel Perez Perez, y D. José de Caso Gonzalez, suplente, y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dichos conceptos.

Dicho Sr. Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley Electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo,

sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reúnan la circunstancias de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo, por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é intrudidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de resolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.^a D. Emilio Fernandez. Rubin.
- 2.^a D. Manuel Noriega Laso.
- 3.^a D. Francisco Noriega Cobillas.
- 4.^a D. Pío Noriega Ruiz

En su virtud el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros D. Emilio Fernandez y D. Manuel Noriega, y como suplentes respectivamente de los mismos á D. Francisco Noriega y D. Pío Noriega, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo cuarto de la regla décimasexta, de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De to lo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—Manuel García.—José Fernandez.—Manuel Gestera.—Manuel l'erez.—José Caso.—Francisco del Rivero.—Rubicado.

Es conforme con el acta original que en cumplimiento de lo mandado

se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Colombres (Ribadadeva) á nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Francisco del Rivero.—V.º B.º —El Presidente, García.

R. al núm. 4.226.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido á instancia de doña Ramona Magdalena y sus hijos, de Salave, contra su conveino D. Bernardo Viña, sobre pago de un crédito, se embargaron al demandado y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1. Un terreno inculto con tojo, árgoma y pinos, donde llaman Las Llamas, términos de Salave, concejo de Tapia: de una hectárea y doce áreas, con la pensión de cincuenta y cinco litros y doce centilitros de trigo á don Francisco Santamarina, de Tapia, y á la viuda de Campoamor, de Figueras. Se tasó en seiscientos pesetas.

2. Otro inculto con tojo, pinos y árgoma, del mismo nombre y situación que el anterior, en dos porciones por haberlo atravesado la carretera: mide noventa y cuatro áreas y se halla afectada á la pensión de la anterior. Se tasó en quinientas pesetas.

3. Una finca labradía donde llaman Angomil, términos de Salave: de veintinueve áreas. Como libre de pensión se tasó en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4. Otra labradía nombrada Forbas, en la Senra de Noceda, términos de Salave, de veintitres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; como libre de pensión se tasó en novecientas cincuenta pesetas.

5. Otra labradía, donde llaman Castelo, términos de Salave, de veintiuna áreas diez centiáreas; como libre se tasó en setecientas cincuenta pesetas.

6. Y otra labradía, donde nombran la Sierra, términos de Salave, de veintiuna áreas y cuarenta centiáreas; se tasó como libre en setecientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar á las once del día diecinueve de Noviembre próximo en esta sala de audiencia, bajo las siguientes condiciones: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, ni como postor al que no consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, lo menos, del tipo de subasta.

Dado en Castropol y Octubre trece de mil novecientos nueve.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 4.219

